

- ii) La fiscalización internacional de los estupefacientes:  
Liechtenstein,  
Mónaco,  
República de Corea,  
República de Viet-Nam,  
República Federal de Alemania,  
San Marino,  
Suiza;
- iii) La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente:  
República de Corea,  
República de Viet-Nam;
- iv) La Comisión Económica para Europa:  
República Federal de Alemania;
- v) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:  
Liechtenstein,  
Mónaco,  
República de Corea,  
República de Viet-Nam,  
República Federal de Alemania,  
San Marino,  
Santa Sede,  
Suiza.

1623a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1967.

## 2292 (XXII). Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1272 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, sobre control y reducción de la documentación,

Reiterando su preocupación por el creciente volumen de la documentación de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>13</sup>, presentado en cumplimiento de su resolución 2247 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, y el informe al respecto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>14</sup>,

Advertiendo la necesidad de completar las medidas adoptadas hasta ahora para dar cumplimiento al párrafo 3 de la resolución 2247 (XXI) relativo a la publicación de documentos simultáneamente en los correspondientes idiomas de trabajo,

1. Aprueba las recomendaciones del Secretario General enunciadas en el párrafo 51 de su informe y respaldadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 8 de su informe, que se reproducen en el anexo a la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que:

a) Prepare un documento uniforme y conciso en que se expongan las normas establecidas por la Asamblea General sobre control y reducción de la documentación,

incluidas las disposiciones aprobadas en virtud del párrafo 1 *supra*, sobre el costo de reproducción de los documentos y demás información que pudiera ser pertinente;

b) Presente el documento citado en el inciso a) *supra* a los miembros de un consejo, junta, comisión, comité u otro órgano antes de cada período de sesiones;

3. Insta a los representantes de los Estados Miembros y a todos los demás miembros de comisiones, comités y otros órganos a prestar su plena cooperación para aplicar las normas establecidas por la Asamblea General al respecto;

4. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas para asegurar una presentación y comunicación más eficaz de los documentos a su debido tiempo y simultáneamente en los idiomas de trabajo, según se prevé en los diferentes reglamentos de los órganos de las Naciones Unidas;

5. Pide al Secretario General que procure que en la Secretaría no se escatimen esfuerzos a fin de aplicar aquellas recomendaciones de su informe, incluidas las que figuran en los párrafos 48 y 50 del mismo, que están dentro de la competencia de la Secretaría;

6. Pide además al Secretario General que, como Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, procure por conducto de este Comité que se armonicen los programas de publicaciones de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, conforme se expresa en el inciso b) del párrafo 49 de su informe y en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

7. Invita a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que examinen el grado en que su necesidad de publicar material legislativo en sus respectivas esferas podría reducirse por la disponibilidad de este material en el *Recueil des Traités* y en otras series legislativas publicadas por las Naciones Unidas;

8. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, a más tardar en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y que presente todas las recomendaciones complementarias pertinentes.

1623a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1967.

## ANEXO

### Recomendaciones del Secretario General

a) La longitud de las actas resumidas de cualquier reunión de dos horas y media de duración no deberá exceder de quince páginas, salvo que circunstancias excepcionales lo exijan.

b) Las declaraciones hechas en las sesiones por representantes, miembros de la Secretaría u otras personas no deben producirse *in extenso* en las actas resumidas, ni como documentos separados, a menos que el órgano interesado adopte una decisión en ese sentido, previa presentación de una exposición sobre sus consecuencias financieras de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

c) Todo órgano que establezca un comité *ad hoc* u otro órgano subsidiario deberá ser invitado a considerar la posibilidad de que el carácter y los objetivos de sus deliberaciones permitan eliminar la necesidad de levantar actas resumidas de sus sesiones, bastando con reflejar adecuadamente en su informe definitivo las opiniones expresadas y las decisiones adoptadas o que sólo se preparen minutas de esas sesiones.

<sup>13</sup> *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/6675.

<sup>14</sup> *Ibid.*, documento A/6872.

Los órganos ya establecidos para los que se preparan actas resumidas (o bien sus respectivos órganos principales) deben ser invitados a examinar nuevamente, habida cuenta de los motivos que se exponen, su necesidad de actas resumidas.

d) Los servicios de actas taquigráficas deben ser estrictamente limitados. No se hará ninguna ampliación de dichos servicios que rebase las disposiciones vigentes, salvo que medie una decisión de la Asamblea General, con pleno conocimiento de las respectivas consecuencias financieras.

e) En el informe de un órgano no se incluirán sus actas taquigráficas o resumidas, ni tampoco extractos de las mismas.

f) Los resúmenes de opiniones que ya han sido registradas en actas sólo podrán incluirse en un informe en casos excepcionales, una vez que la necesidad de hacerlo así haya quedado claramente demostrada y aprobada por el órgano de que se trate y siempre que éste haya sido informado previamente de las respectivas consecuencias financieras.

g) La lista de documentos que se proponga publicar como suplementos debe ser revisada y aprobada periódicamente por la Junta de Publicaciones.

h) Se considerará que todos los suplementos deberán ser reproducidos por el método offset — tomado de material escrito a máquina — por los servicios internos de la Organización, con excepción de los informes de los órganos principales, los volúmenes de resoluciones y ciertos documentos que por razones técnicas no se presten a ser reproducidos por los servicios internos. Esta disposición debe aplicarse a las versiones en español, francés, inglés y ruso. También se deberá hacer un estudio para determinar hasta qué punto sería viable la reproducción interna de las versiones caligráficas en chino.

i) La reproducción de suplementos, primero en forma provisional y más tarde en su forma definitiva, deberá limitarse a los casos de estricta necesidad como, por ejemplo, cuando la versión definitiva de un determinado informe no pueda ser publicada a tiempo para que lo examine adecuadamente el órgano al que se presenta;

j) Los departamentos sustantivos interesados deben limitar estrictamente el número y la extensión de los documentos que escojan para su inclusión en los anexos a los imprescindibles para poder comprender el debate pertinente. Además, como punto concreto, en los anexos no deberá incluirse ningún documento que ha sido, o ha de ser, impreso o reproducido internamente por el método offset. Del mismo modo, la inclusión de un documento en un anexo excluirá dicho documento de toda reproducción ulterior, ya sea por impresión o por el método offset.

k) La Junta de Publicaciones deberá revisar periódicamente el contenido de los anexos y sus costos de producción.

l) Los informes de los órganos subsidiarios deberán ser presentados con tiempo suficiente, de manera que pueda evitarse la publicación de esos informes primero en forma provisional y más tarde en forma impresa definitiva.

m) Las respuestas presentadas por gobiernos en cumplimiento de resoluciones concretas deberán agruparse, siempre que sea posible, en una compilación o en compilaciones periódicas, en vez de publicarse como documentos separados.

n) La práctica actual, según la cual las monografías técnicas presentadas para conferencias, seminarios y cursos prácticos se reproducen en forma impresa, debe modificarse a fin de que, siempre que sea posible, sólo se impriman monografías o resúmenes seleccionados.

### 2303 (XXII). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

#### A

##### *La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. John I. M. Rhodes,  
Sr. Guillermo Valdés,  
Sr. Wilbur H. Ziehl;

2. *Declara* nombrados a los señores Rhodes, Valdés y Ziehl por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1968.

1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.

#### B

##### *La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. André J. Cahen,  
Sr. John R. Kelso,  
Sr. Harry L. Morris;

2. *Declara* nombrados a los señores Cahen, Kelso y Morris por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1968.

1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.

\*  
\* \* \*

*Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, los miembros titulares y los suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas serán los siguientes:*

##### *Miembros titulares:*

Sr. John I. M. RHODES (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)  
Sr. Guillermo VALDÉS (*Chile*)  
Sr. Wilbur M. ZIEHL (*Estados Unidos de América*).

##### *Suplentes:*

Sr. André J. CAHEN (*Bélgica*)  
Sr. John R. KELSO (*Australia*)  
Sr. Harry L. MORRIS (*Liberia*).

### 2304 (XXII). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

#### A

##### *La Asamblea General*

*Toma nota* del cálculo revisado de los gastos presentado por el Secretario General para el ejercicio económico de 1967<sup>15</sup>, que asciende a un total de 11.396.000 dólares.

1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.

#### B

##### *La Asamblea General*

*Decide* que, en relación con cualesquiera otros gastos que fuera menester efectuar después del 31 de diciembre de 1967 para la liquidación del equipo y los suministros pertenecientes a las Naciones Unidas y para la terminación de la operación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, incluido el cierre de las cuentas,

<sup>15</sup> *Ibid.*, tema 21 del programa, documento A/6933.